



INFORME AUDIENCIA ART. 77 CPTSS * SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS * || RAD. 2022-00409 || CASE AXA COLPATRIA: 23553 || DTE: MARCELA NOMELIN RUIZ || DDO: FONDO NACIONAL DEL AHORRO || VJRA

Desde Víctor Javier Rivera Agredo <vrivera@gha.com.co>

Fecha Mié 05/02/2025 16:42

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

CC Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Miguel Ángel Saldarriaga <msaldarriaga@gha.com.co>

Estimados área de informes, reciban un cordial saludo, amablemente me permito informar que el día de hoy 05 febrero de 2025 se llevó a cabo la audiencia preceptuada en el artículo 77 del CPLSS para el caso de la referencia ante el **JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**.

Mediante Auto interlocutorio se procedió a reconocer personería adjetiva a los apoderados presentes, de la siguiente manera:

Al apoderado de la parte demandante, al apoderado de Fondo Nacional del Ahorro.

El suscrito compareció en calidad de público para verificar que no sufriera modificación o que el despacho no se pronunciare en al algún sentido diferente al expuesto en el informe secretarial del 05 de diciembre de 2024 mediante el cual se indicó que se tendría por ineficaz el llamamiento en garantía efectuado a las compañías de seguros relacionadas al caso, entre las que se incluye AXA COLPATRIA.

Etapas que se surtieron en la audiencia del artículo 77 del CPTSS:

1). CONCILIACION:

- Fondo Nacional del ahorro: No tiene ánimo conciliatorio.

Se declara fracasada la etapa.

2). DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: El Fondo Nacional propone la de inepta demanda por no comprender a los litisconsortes necesarios, que se vincule a Serviola S.A. y Servicios y Asesorías S.A.S.

Conforme al Art. 61 del CGP advierte el despacho que la demandante que sólo había vinculación laboral con Fondo Nacional del Ahorro sin que haya habido relación laboral con tercero intermediarios como son Serviola S.A. y Servicios y Asesorías S.A.S., por ello las anteriores no es necesaria la comparecencia de esas empresas no es necesario, por tanto, sí hay un litisconsorcio, pero facultativo y no necesario. Por ello el medio carece de efectividad y se declara no probado.

Fondo Nacional del Ahorro: Conforme

3). SANEAMIENTO DEL PROCESO:

Demandante: Manifiesta que en la demanda por un error en las pretensiones sobre indemnización moratoria se escribió que el salario diario que recibió el demandante fue de 16 millones, sin embargo, en el acápite de pretensiones antes de la suma se aclara que el último salario fue de 7 millones.

EL juzgado dice que es irrelevante porque el despacho tendrá en cuenta lo probado y por tanto no es un asunto que deba asumirse para el saneamiento en el proceso. Se declara saneado el proceso.

5). FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Demandada: se mantiene en lo manifestado en la contestación

Demandante: se mantiene en lo manifestado en la demanda.

El litigio versará sobre los hechos en los que tienen diferencia las partes respecto de la relación laboral alegada por los demandantes.

6). DECRETO DE PRUEBAS:

- A favor del demandante: Documentales allegadas. Se niega el interrogatorio de parte del representante legal del Fondo Nacional del Ahorro por ser improcedente en tanto este no tiene la facultad de confesar. Se declaran los testimoniales.
- Fondo Nacional del Ahorro: Las documentales allegadas. Se declara el interrogatorio de parte.

Audiencia del 80 del CPTSS: se fija para el **25 de abril de 2025 a las 8:30 AM** .

NOTA: Se deja constancia que en el transcurso de la diligencia **no se modificó en ningún sentido la declaración de ineficacia del llamamiento en garantía realizado en contra de AXA Colpatría.**

- Manifestó el despacho que no habrá nuevo link de audiencia, y en tal sentido si se requiere presencia de algún representante en calidad de público para la audiencia fijada para el 25 de abril, el link de acceso será el mismo que el remitido para la presente diligencia.

Atentamente,



gha.com.co

Victor Javier Rivera Agredo
Abogado Junior

Of Cali: +57 315 5776200 |
Of Bog: +57 317 3795688 | Cel: 321 839 7361
Email: vrivera@gha.com.co

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Oficina 212, Bogotá -
Calle 69 # 4 - 48 Edificio Buró 69 Oficina 502



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments